

SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS DENTRO DE CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00159. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00159

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MUNICIPIO DE SAMACA CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTINEZ CASTEBLANCO DOMINGO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTINEZ CASTEBLANCO DOMINGO QUIENES SON MARTINEZ BUITRAGO JAIME MARTINEZ BUITRAGO ARTURO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a la calificación de la demanda y de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE MARTINEZ CASTEBLANCO DOMINGO Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARTINEZ BUITRAGO JAIME MARTINEZ BUITRAGO ARTURO**, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería aL Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0158. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00158

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ZAMORA Y ROBINSON ANDRÉS APONTE GONZÁLEZ**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**, identificado con CC.Nº 9.540.532 y con domicilio en Samacá, paguen a favor de **HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ZAMORA Y ROBINSON ANDRÉS APONTE GONZÁLEZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 07 de marzo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrese traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. **LAURA CRISTINA NOVOA SILVA**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0158. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2020- 00158

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-161646 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**, identificado con CC.N° 9.540.532

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja , para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 0157. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00157

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **RUBÉN RODRÍGUEZ ESPITIA Y JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESPITIA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA QUIENES SON ELENA ESPITIA DE VARGAS Y JULIO ENRIQUE ESPITIA SILVA HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMPARO SILVA PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a la calificación de la demanda y de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría Municipal del Estado Civil de Samacá , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE AMPARO SILVA PAMPLONA Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ELENA ESPITIA DE VARGAS Y JULIO ENRIQUE ESPITIA SILVA,** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020- 0156. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020- 00156

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JOSÉ MARCELINO GIL BUITRAGO** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **ANA CRISTINA LAITON Y EDILMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

De la demanda y sus anexos encontramos que se reúnen los requisitos previstos en los Arts. 384, del C.G.P., siendo este Juzgado el competente en razón de la cuantía y domicilio de las partes. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- Admítase la demanda de **JOSÉ MARCELINO GIL BUITRAGO** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **ANA CRISTINA LAITON Y EDILMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por mora en el pago del canon de arrendamiento, y se dispone su trámite por el procedimiento verbal sumario, según lo previsto en los Art. 390 y ss y 384 N° 9 del C.G.P.

SEGUNDO- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo prevé el Art. 290 del CGP.

TERCERO- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo.

CUARTO- Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, hágase saber a la parte demandada que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Art. 384 del CGP.).

QUINTO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, dispone reconocer personería al Dr. **OSCAR IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020- 0156. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020- 00156

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo al decreto de medidas cautelares, la parte interesada deberá prestar caución indicada por el Despacho de conformidad con el artículo 384 de CGP., En consecuencia para el decreto de la medida el demandante deberá aportar póliza por el valor de 3 canones de arrendamiento, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 0149. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00149

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **TERESA ESPINOSA DE ESPINOSA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DE DOMINGO ESPINOSA Y CARMEN BUITRAGO ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar los registros civiles de defunción de **DOMINGO ESPINOSA Y CARMEN BUITRAGO ESPINOSA**, para verificar lo pertinente.

-Aclarar los apellidos de **CARMEN BUITRAGO ESPINOSA**, teniendo en cuenta el certificado de titulares de derechos reales.

-Precisar el trámite del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 407 del C.P.C., se encuentra derogado por el C.G.P, e indicar si lo que pretende es la pertenencia por prescripción ordinaria o extraordinaria.

-Indicar contra qué clase de herederos de los demandados se dirige la demanda, si son indeterminados o determinados y de ser lo último mencionado mencionar los nombres de los mismos y allegar los documentos necesarios que acrediten el parentesco.

-Indicar si los predios objeto de la pertenencia pertenecen a un predio de mayor extensión, en caso afirmativo indicar los linderos del mismo.

-El artículo 89 del CGP., preceptúa que con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado; y en el presente caso se presentó copia para el archivo y 1 traslados, pero son 3 los demandados.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **TERESA ESPINOSA DE ESPINOSA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DE DOMINGO ESPINOSA Y CARMEN BUITRAGO ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **LAURA CRISTINA NOVOA SILVA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020- 00145. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020-00145

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se presento la poliza ordenada por el Despacho, de conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad de los demandados **ANA CRISTINA LAITON Y EDILMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, que se encuentren ubicados en la Carrera 9 N° 5-32 del Municipio de Samaca.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá

Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como nombrar secuestre, la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0139. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00139

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **PEDRO JOSE GONZALEZ BETANCOURT** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **ROSALBA SANCHEZ GIL E INDETERMINADOS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Sin embargo del escrito de subsanación se solicita oficiar a la Registraduría a fin de allegar unos documentos necesarios, previo a la calificación de la subsanación de la demanda y de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría de Samaca, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE AUGUSTO BETANCOUR ROJAS QUIEN SE IDENTIFICABA CON CC. N° 74.357.978 Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE BETANCOURT SANCHEZ NEYDY ALEJANDRA Y BETANCOURT SANCHEZ LAURA LIZETH** en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería al Dr. **JOSE ROBERTO CUCACHON RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00136. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00136

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, se dispuso inadmitir demanda presentada por **JUAN ENRIQUE PEDRAZA FONSECA quien actúa por intermedio de apoderado en contra de JHON EDISON FONSECA CHACOM**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante en la subsanación, no se allegó el título ejecutivo idóneo, expedido por la autoridad competente, teniendo en cuenta la ley 640 de 2001 y/o acreditar la calidad de conciliador de los suscriptores del acta, pues se menciona que quien realizó la conciliación fueron las partes, las cuales no acreditaron cumplir con requisitos establecidos para ser conciliadores; aunado a ello no se dio cumplimiento al artículo 82 N° 4 del C.G.P., precisando y aclarando las pretensiones de la demanda, toda vez que menciona que se dé cumplimiento a la conciliación(...).

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **JUAN ENRIQUE PEDRAZA FONSECA** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JHON EDISON FONSECA CHACOM**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p> |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.</p> |
| <p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00126. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 0126

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias el envío de los oficios 560,561,562,563,564,565,566,567,568,569,570 del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0115. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2020- 00115

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se allegan a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 0058. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA N° 2020- 0058

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que la demandada **FLORESMIRA RODRÍGUEZ BUITRAGO**, allego escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, las fotos de la valla en legal forma se allegan a las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0026. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 0026

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, al demandado **CARLOS FRANCISCO TOBA NIÑO**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso al demandado **CARLOS FRANCISCO TOBA NIÑO**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 24 de agosto de 2020

Téngase en cuenta que al demandado **CARLOS FRANCISCO TOBA NIÑO**, durante el término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0026. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 026

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de CARLOS FRANCISCO TOBA NIÑO.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 06 de febrero de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 06 de febrero de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00382. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 0382

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, a la demandada **NIDIA CAROLINA ESPINOSA RODRÍGUEZ**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso a la demandada **NIDIA CAROLINA ESPINOSA RODRÍGUEZ**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 24 de agosto de 2020

Téngase en cuenta que la demandada **NIDIA CAROLINA ESPINOSA RODRÍGUEZ**, durante el término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00382. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 0382

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de NIDIA CAROLINA ESPINOSA RODRÍGUEZ.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 23 de enero de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA N° 2019- 0370. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA N° 2019- 00370

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería al Estudiante **MANUEL ANDRÉS PACHECO GOYENECHÉ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el Estudiante JAIRO ALFONSO ÁLVAREZ ESPITIA.

Se requiere a la parte actora, para que notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00340. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA N° 2019- 00340

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que los demandados **FLORESMIRA RODRIGUEZ BUITRAGO, EDWAR DANILU BETANCOURT RATIVA, ELIZABETH MUÑOZ CORREDOR, SANDRA JAQUELINE SIERRA**, allegaron escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00342. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA N° 2019- 00342

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que los demandados **FLORESMIRA RODRIGUEZ BUITRAGO, EDWAR DANILU BETANCOURT RATIVA, ELIZABETH MUÑOZ CORREDOR, SANDRA JAQUELINE SIERRA**, allegaron escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00339. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA N° 2019- 00339

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que los demandados **FLORESMIRA RODRIGUEZ BUITRAGO, EDWAR DANILU BETANCOURT RATIVA, ELIZABETH MUÑOZ CORREDOR, SANDRA JAQUELINE SIERRA,** allegaron escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PAGO DIRECTO N° 2019- 00214. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO N° 2019- 00214

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento.

ANTECEDENTES

-MAF COLOMBIA S.A.S representada legamente por TAKESHI NAGASE actuando por intermedio de apoderada instaura la presente demanda en contra de **FABIO ENRIQUE PULIDO RAMOS**, la cual fue admitida mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2019

Posteriormente y en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allegó el desistimiento de la demanda.

CONSIDERACIONES

Sea del caso entrar a determinar lo dispuesto por el CGP., sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda que en su art. 314 dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

(...) de igual forma de manera concordante establece el art. 315 del CGP., .: *“No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad-liem*

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso, procede como tal el desistimiento de las pretensiones de la demanda en razón a que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y la apoderada está facultada para desistir de la misma.

En mérito de la anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir remanente por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar la terminación en el presente proceso.

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0070. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2019- 0070

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por las poderdantes mediante correo electronico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ CETINA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante **ROSANA TORRES DE TORRES Y DIANA PAOLA TORRES TORRES**.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 0064. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2019- 0064

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto.

El Art. 121 de la ley 1564 de Julio de 2012 señala que no podrá transcurrir un tiempo superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, cuyo término se cuenta a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Y el artículo 90 del C.G.P. Establece “ (...) en todo caso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante e ejecutante del auto admisorio o el mandamiento de pago según fuere el caso(...) si vencido dicho termino no se ha notificado el auto respectivo el termino señalado en el artículo 121 del C.G.P., para efectos de perdida de competencia se computara desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Y el inciso quinto de la norma en mención permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo.

En el caso que nos ocupa, en aplicación al artículo 121 del C.G.P, ya transcurrió el término de un año, contado a partir de la notificación de la demanda al último demandado, sin que se haya dictado sentencia que ponga fin a la actuación.

Se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procederá a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

De otra parte, revisadas las diligencias y como quiera que no se puso realizar la audiencia programada para el día 18 de marzo del 2020, por la emergencia sanitaria del COVID 19, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 13 de enero de 2020 en concordancia con el acta de fecha 11 de febrero de 2020, por lo que se señala el día **04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

-Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, por lo expuesto en la parte motiva.

- Revisadas las diligencias y como quiera que no se puso realizar la audiencia programada para el día 18 de marzo del 2020, por la emergencia sanitaria del COVID 19, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 13 de enero de 2020 en concordancia con el acta de fecha 11 de febrero de 2020, por lo que se señala el día **04 de febrero de 2021 A LAS 9:00 AM.Oficiese**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0036. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2018- 0036

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo de alimentos radicado bajo el número 2018-036-00 seguido por **Duvan Andrey Buitrago Castiblanco**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **William Gil Turca**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósesse los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2016- 0158. SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA N° 2016- 00158

Samacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias y como quiera que no se puso realizar la audiencia programada para el día 02 de septiembre de 2020, toda vez que no se contaban con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 16 DE JULIO DE 2020, por lo que se señala el día **22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.19 fijado el día 18 de septiembre de 2020.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

